

República de Colombia
Rama Judicial



Distrito Judicial Administrativo de Sucre
Juzgado Sexto Administrativo Oral de Sincelejo

Sincelejo, ocho (08) de julio de dos mil trece (2013)

Referencia: Reparación Directa

Radicado No: 700013333006–2013–00155–00

Demandante: Piedad del Socorro Marengo Martínez

Demandado: Municipio de Coveñas.

Asunto: Auto que admite la demanda. Tema: Responsabilidad extracontractual del Estado por enriquecimiento sin justa causa de la entidad demandada.

Por reunir los requisitos legales¹ (art. 171 de la Ley 1437 de 2011):

1. Se admite la demanda presentada por la señora Piedad del Socorro Marengo Martínez en contra del Municipio de Coveñas.
2. Notifíquese esta providencia a la entidad demandada personalmente y a la parte demandante por estado (art. 201 Ley 1437 de 2011), y de conformidad con lo establecido en el artículo 205 de la Ley 1437 de 2011².
3. Notifíquese personalmente esta providencia al señor Procurador 104 Judicial I Administrativo ante este juzgado.
4. Se ordena a la parte demandante que consigne en la cuenta de gastos del proceso asignada a este juzgado, la suma de \$ 100.000, la cual deberá

¹ Artículos 104, 140, 155 num. 6, 156 num. 6, 157, 159 al 163, 164 num. 2 literal i, y 166 de la Ley 1437 de 2011 (el numeral 5 de este último art. fue modificado tácitamente por el art. 612 de la Ley 1564 de 2012), 13 de la Ley 1285 de 2009 en concordancia con la Ley 640 de 2001.

² Al respecto, puede consultarse la sentencia de tutela proferida por el Consejo de Estado, Sección Primera, Sala de lo Contencioso Administrativo, el 6 de diciembre de 2012, expediente 2012-00463-01, C.P. Dra. María Elizabeth García González. De otra parte, no se ordena notificarle esta providencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, pues de conformidad con el artículo 3 del Decreto No. 1365 de 2013 "Por el cual se reglamentan algunas disposiciones de la Ley 1564 de 2012, relativas a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado", el auto admisorio de la demanda sólo deberá notificársele cuando se trate de procesos donde se encuentren involucrados intereses litigiosos de la Nación, y en el presente asunto no nos encontramos en ese supuesto.

Referencia: Reparación Directa
Radicado No: 700013333006-2013-00155-00
Demandante: Piedad del Socorro Marengo Martínez
Demandado: Municipio de Coveñas.

ser depositada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.

El original y una copia del recibo de consignación expedido por la entidad financiera respectiva deberán entregarse en la secretaría del juzgado para acreditar el pago de los gastos ordenados.

6. Se reconoce como apoderado judicial de la demandante, al Abogado Javier Alberto Donado Vergara, portador de la T.P. de Abogado No. 166.802 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura (*fl. 15*).

Mary Rosa Pérez Herrera
Jueza

PUBLICADO EN LA PÁGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL